



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 18 -2013-MSS
Santiago de Surco,

12 NOV 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

La Ordenanza N° 452-2013-MSS, el Memorandum N° 479-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Memorandum N° 847-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas y los Informes N° 801 y 814-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Decreto Legislativo N° 1070, que modifica el artículo 25° de la Ley N° 26872 -Ley de Conciliación establece que: "... Las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios Profesionales, implementarán y garantizarán a su cargo, el funcionamiento de centros de conciliación y centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales a los que se refieren el artículo 25° de la Ley y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1070, deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos a los centros de conciliación y centros de formación y capacitación de Conciliadores Extrajudiciales privados";

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, define a los Centros de Conciliación como entidades que tienen por objeto ejercer la función conciliadora de conformidad con la Ley y el Reglamento. Para dichos efectos, el MINJUS a través de la DCMA podrá autorizar a las personas jurídicas de derecho público o privado, sin fines de lucro, para que funcionen como Centro de Conciliación, debiendo tener o haber incorporado dentro de sus fines el ejercicio de la función conciliadora;

Que, asimismo el artículo 42° de la Ley 27972, dispone que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 18 2013-MSS

Que, mediante Ordenanza N° 452-2013-MML, de fecha 25.06.2013 se aprobó la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo que conforme al artículo segundo de la Ordenanza en mención, se facultó al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, así como la adopción de las medidas necesarias para obtener la autorización del órgano competente para su funcionamiento;



Que, con Memorandum N° 479-2013-GDHE-MSS del 02.10.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, señala que luego que el Concejo Municipal aprobara la creación del Centro de Conciliación de la Municipalidad de Santiago de Surco, se requiere la aprobación de su Reglamento en donde se ha detallado los criterios o pautas a seguir para su funcionamiento, observando que se otorgará descuentos del 50% de la tarifa del servicio de Conciliación para residentes surcanos, lo cual es beneficioso para el vecindario ofreciéndoles alternativas de solución a sus conflictos a costos mínimos, considerando viable y necesaria su aprobación;



Que, con Memorandum N° 847-2013-GAF-MSS, la Gerencia de Administración y Finanzas, encuentra conforme el Informe N° 160-2013-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, que contienen la opinión favorable respecto de la viabilidad de la inclusión del Tarifario en el Texto Único de Servicio No Exclusivos de la Corporación, propuesto en el proyecto de Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;



Que, mediante Informe N° 801-2013-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que siendo que el Reglamento propuesto ha sido elaborado respetando la regulación establecida por el Ministerio de Justicia y teniendo en cuenta el único precedente existente a nivel municipal en relación al tarifario, resulta factible y coherente que se emita un Decreto de Alcaldía que lo apruebe, a fin de lograr no solo contar con el instrumento necesario para regular las actividades del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, creado mediante Ordenanza N° 452-2013-MSS, sino también para obtener la autorización formal respectiva por parte del Ministerio de Justicia;



Que, respecto a la prepublicación del proyecto de Decreto de Alcaldía, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", resulta innecesaria por tratarse de una norma que aprueba el Reglamento del Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ya dispuesto mediante Ordenanza N° 452-2013-MSS, la misma que además de implementar el referido Centro, no desmedra los derechos de nuestros administrados, sino mas bien fortalece el derecho de accesibilidad a la justicia, teniendo a la conciliación extrajudicial, como alternativa de solución a sus conflictos que se brindará un accesible para nuestros vecinos surcanos e inclusive gratuito si el caso en particular lo amerita; por consiguiente, no es necesaria su prepublicación;



Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes N° 801 y 814-2013-GAJ-MSS y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento que regula el Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto y consta de veinticuatro (24) artículos, IX Títulos y un Anexo que contiene el Tarifario del Centro de Conciliación.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 18 2013-MSS

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, los servicios referidos en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto, los mismos que se encuentran a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación. Incorporación que será efectuada mediante Resolución de Alcaldía, quedando encargada de su proyección la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingresos correspondientes por los nuevos servicios no exclusivos incorporados al Texto Único de Servicios No Exclusivos; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía, a través de la publicación de su contenido en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL



RHGB/PCMR/GAMA/jle/rvc.



Municipalidad de Santiago de Surco

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

TITULO I DEL CENTRO DE CONCILIACION

Artículo 1º.- El Centro de Conciliación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, ciñéndose a lo establecido en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.

El Centro de Conciliación presta sus servicios a título oneroso y/o gratuito, y tendrá las siguientes funciones:

- Prestar el servicio de Conciliación Extrajudicial, en concordancia a lo establecido por la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.
- Velar por el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos por la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS.
- Brindar orientación eficiente al público usuario respecto de la Conciliación Extrajudicial.
- Desarrollar actividades de difusión de la Conciliación Extrajudicial en coordinación con entidades públicas o privadas.
- Remitir al Ministerio de Justicia trimestralmente los resultados estadísticos de conformidad con lo establecido en el artículo 30º de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación.

TITULO II DE LOS ORGANOS DEL CENTRO CAPITULO I DEL DIRECTOR

Artículo 2º.- La máxima autoridad administrativa del Centro de Conciliación es su Director, quien es Conciliador Extrajudicial, cargo que recaerá en el funcionario que el Alcalde disponga para tal efecto, por un periodo de un (01) año, que podrá ser prorrogado por periodos también de un (01) año.

Artículo 3º.- Son funciones del Director:

- Dirigir y coordinar todas las funciones del Centro de Conciliación, sin perjuicio de las funciones que se otorguen al Secretario General del Centro.
- Representar al Centro de Conciliación ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial; así como ante un proceso arbitral o un procedimiento conciliatorio.
- Promover y coordinar con otros Centros, Universidades o similares, y con el MINJUS, actividades de tipo académico relacionadas con la difusión de la Conciliación y la capacitación de los conciliadores.
- Diseñar, coordinar y dirigir los Cursos de Capacitación Continua para sus Conciliadores.
- Velar por el correcto desarrollo de las audiencias y por el cumplimiento de los deberes de los conciliadores, así como de las funciones del personal administrativo.
- Examinar y evaluar a sus aspirantes a conciliador
- Preparar y dirigir los "Encuentros de Actualización Interna" del Centro.





Municipalidad de Santiago de Surco

- h) Tener a su cargo las evaluaciones finales de los "Encuentros de Actualización Interna".
- i) Poner a disposición del MINJUS cuando éste lo estime conveniente, los expedientes personales de los Conciliadores.
- j) Enviar al MINJUS trimestralmente, la información estadística objetiva y veraz, a la que hace referencia el Artículo 30° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.
- k) Designar para cada asunto al respectivo Conciliador.

CAPITULO II DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4°.- La Secretaría General estará a cargo del Secretario General, quien es Conciliador extrajudicial designado por el Director del Centro de Conciliación, mediante documento expreso, para un periodo de un (01) año.

Artículo 5°.- Son funciones del Secretario General:

- a) Recibir y darle trámite a las solicitudes de conciliación.
- b) Notificar la invitación a conciliar, cumpliendo lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- c) Llevar el Registro de Actas y el archivo del mismo.
- d) Expedir copia certificada de las Actas de Conciliación y de la solicitud de conciliación de ser el caso, una vez concluida la Audiencia Conciliatoria.
- e) Encargarse de registrar en los expedientes personales de los conciliadores las evaluaciones finales de los "Encuentros de Actualización Interna".
- f) Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a conciliadores.

TITULO III

DE LA CAPACITACION A LOS CONCILIADORES

Artículo 6°.- Trimestralmente, se llevarán a cabo en el Centro de Conciliación, "Encuentros de Actualización Interna" dirigidos únicamente a sus conciliadores. En ellos, los conciliadores y el equipo multidisciplinario que exista en el Centro de Conciliación, intercambiarán opiniones sobre sus experiencias personales dándoseles a conocer los últimos avances en técnicas de negociación. Asimismo, deberán realizarse clases prácticas y teóricas con su correspondiente evaluación final. El puntaje obtenido en dichas evaluaciones quedará consignado en el expediente personal del conciliador.

Además, el Centro de Conciliación inscribirá a sus conciliadores, como mínimo, en un curso de capacitación al año.

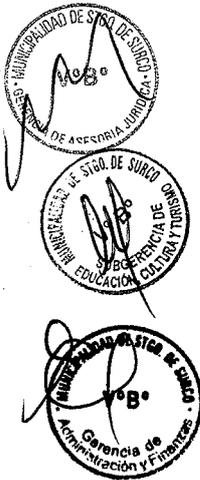
Artículo 7°.- Los "Encuentros de Actualización Interna" y los cursos de capacitación a que se refiere el artículo anterior, son de asistencia obligatoria para los conciliadores, y se llevarán a cabo fuera del horario de atención al público.

TITULO IV

DEL PROCESO DE CONCILIACION

Artículo 8°.- Al formularse la solicitud de conciliación verbal o escrita, se le asignará un número correlativo y se clasificará según la especialidad.

Artículo 9°.- El Director del Centro de Conciliación designará al conciliador hasta el día hábil siguiente de recibida la solicitud, teniendo este último dos (02) días hábiles para cursar las invitaciones a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación.





Municipalidad de Santiago de Surco

El Plazo para la realización de la Audiencia no superará los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones, debiendo mediar entre la recepción de la invitación y la fecha de audiencia no menos de tres (03) días hábiles.

Si la solicitud es presentada por ambas partes, la Audiencia de Conciliación, podrá realizarse en el día.

Artículo 10º.- El conciliador puede abstenerse o ser recusado por las mismas causales del impedimento o recusación establecidas por el Código Procesal Civil. La solicitud de recusación al Conciliador deberá ser presentada ante el Centro de Conciliación hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la Audiencia.

En este caso, el Director del Centro de Conciliación designará inmediatamente a otro Conciliador, debiendo comunicar de este hecho a las partes, manteniéndose el mismo día y hora fijado para la Audiencia.

El Conciliador que tenga algún impedimento deberá abstenerse de actuar en la Conciliación, poniendo en conocimiento la circunstancia que lo afecte en el día de su designación al Centro de Conciliación, a fin que el Director del Centro proceda a designar de inmediato a un nuevo Conciliador.

Artículo 11º.- Cuando el conciliador no sea abogado, los acuerdos a que se arriben deberán ser supervisados por el abogado del Centro de Conciliación, el mismo que revisará el proyecto de acuerdo, antes de ser presentado a las partes. El Centro de Conciliación queda obligado a entregar copia certificada del Acta de Conciliación y de la solicitud a conciliar una vez concluida la Audiencia Conciliatoria, no pudiendo condicionar la entrega de la primera copia certificada del acta de conciliación al pago de gastos u honorarios adicionales.

En caso asistiera una sola de las partes, el Centro de Conciliación entregará a ésta una copia certificada del Acta de Conciliación, de manera gratuita, en caso ninguna de las partes concurra a la Audiencia, el Centro de Conciliación queda facultado a entregarles una copia certificada del Acta, previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 12º.- El Centro de Conciliación llevará, bajo responsabilidad, un Registro de las Actas de Conciliación, el cual comprende tanto el archivo de las actas de conciliación, como el libro de Registros de Actas de Conciliación, y custodiará el archivo de expedientes y Actas de Conciliación conforme a lo señalado por el artículo 28º de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo N° 1070.

TITULO V DE LAS SANCIONES A LOS CONCILIADORES

Artículo 13º.- El Centro de Conciliación a través de la Dirección del Centro, deberá comunicar al Ministerio de Justicia dentro de los cinco (05) días útiles de ocurrida la infracción, sobre los conciliadores que incurran en falta para efectos de la imposición de la sanción respectiva, según lo establece el numeral 27 del artículo 56º del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

Artículo 14º.- Constituyen faltas:

- El incumplimiento de sus funciones y obligaciones previstos en los artículos 43º y 44º del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- No concurrir a la Audiencia de Conciliación sin causa justificada.
- Pretender cobrar honorarios o tarifas adicionales a las autorizadas por el Centro.





Municipalidad de Santiago de Surco

d) Las que se señalen como tales en el Título V: De las Infracciones y Sanciones de los Operadores del Sistema Conciliatorio del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

TITULO VI

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA PARA LOS CONCILIADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PUBLICO USUARIO.

Artículo 15°.- El conciliador deberá cumplir con los principios establecidos en el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Conciliación, Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

Artículo 16°.- El conciliador deberá cumplir sus funciones y sujetar su actuación como tal, conforme a lo prescrito por la Ley de Conciliación y su Reglamento.

Artículo 17°.- El personal administrativo mantendrá reserva de todas las cuestiones relativas al procedimiento conciliatorio y los acuerdos a que hayan dado lugar, así como de los documentos que estuvieren a su cargo.

Artículo 18°.- Los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones durante la audiencia de conciliación y después de ella.
- Mantener una posición respetuosa de las reglas que el conciliador establezca a inicio de la audiencia de conciliación, para su mejor desarrollo.
- Abstenerse de usar expresiones ofensivas o agraviantes en sus intervenciones en contra de terceros.

TITULO VII DE LAS TARIFAS

Artículo 19°.- Las Tarifas del Centro de Conciliación comprenden los gastos administrativos y los servicios asistenciales y/o profesionales que se requieran, lo que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente reglamento. Debiendo ser incorporadas al Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, luego de autorizado el Centro de Conciliación por parte del Ministerio de Justicia.

El monto de los Gastos Administrativos es único y comprende lo siguiente:

- Formato o elaboración de la solicitud de conciliación.
- Designación del conciliador.
- Invitación a las partes a las sesiones que correspondan.
- Expedición de copias certificadas del Acta de Conciliación respectiva, cuando haya finalizado el servicio conciliatorio y copia certificada de solicitud de conciliación de ser el caso.

Se entiende por servicios asistenciales y/o profesionales aquellos realizados dentro de un procedimiento por el Conciliador, por el abogado encargado de la revisión de la legalidad de los acuerdos conciliatorios, y de ser el caso los prestados por otros profesionales especializados.

El costo de la copia certificada del acta de conciliación que se entrega al final del procedimiento conciliatorio a cada una de las partes está incluido en el pago por gastos administrativos.





Municipalidad de Santiago de Surco

El Centro de Conciliación deberá colocar en lugar visible para el público usuario el Tarifario del Centro de Conciliación.

Artículo 20º.- Las tarifas del Centro de Conciliación, según los tipos de conflicto se podrán establecer en función al Tarifario contenido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 21º.- Los costos del servicio serán abonados en cualquiera de las cajas autorizadas por la Municipalidad, y cuyo(s) recibo(s) serán presentados al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 22º.- La tarifa del servicio de Conciliación se reducirá en un 50% en los casos que el usuario solicitante resida en el distrito de Santiago de Surco, lo que se acreditará con su respectivo documento oficial de identidad.

Los conflictos vecinales, derivados de problemas como daños y filtraciones de agua, ruidos molestos, tenencia de mascotas, ocupación de áreas comunes, en unidades inmobiliarias sujetas a Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, acciones que perturban la buena convivencia vecinal, para los vecinos surcanos el servicio será gratuito.

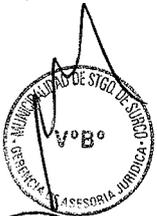
Para los demás casos, la gratuidad del servicio será dispuesto por el Director del Centro de Conciliación en los casos que, previa evaluación e informe por parte de la Asistente Social, se determine que el usuario surcano solicitante no cuenta con las condiciones económicas suficientes para asumir los costos del servicio.

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN.

Artículo 23º.- Para la expedición de copias certificadas adicionales de actas de conciliación y su respectiva copia certificada de solicitud de conciliación y su respectiva copia certificada de solicitud de conciliación (de ser el caso), el usuario deberá presentar una solicitud, la cual podrá ser de forma escrita o verbal, cumpliendo para ello con el pago por concepto de expedición de copias certificadas adicionales de actas de conciliación, la misma que será entregado a la parte solicitante dentro tres (03) días de presentada la solicitud

TITULO IX APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 24º.- Al presente Reglamento, le será de aplicación supletoria lo normado por la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por Decreto Legislativo Nº 1070 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2010-JUS.





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I
TARIFARIO DEL CENTRO DE CONCILIACION
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
Art. 50° y 51° del D.S. 014-2008-JUS

TIPO DE CONFLICTO	REQUISITOS	TARIFA
1. Conflictos Vecinales: Daños y filtraciones de humedad. Ruidos, humos, hollines, emanaciones, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias. Molestias derivadas de la tenencia de mascotas u otros animales domésticos. Ocupación u obstrucción de áreas comunes en unidades inmobiliarias sujetas a Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común. Otras acciones u omisiones que perturban la buena convivencia vecinal.	1.- Solicitud firmada por el solicitante, su representante o apoderado (según formato único). 2.- Copia simple del documento nacional de identidad del solicitante. 3.- Copia del recibo de pago del servicio (según materia y cuantía).	GRATUIT O
2. Conflictos Familiares: (1) (2) (3) Alimentos; Tenencia; Régimen de Vistas; Liquidación de Sociedades de Gananciales	1.- Solicitud firmada por el solicitante, su representante o apoderado (según formato único). 2.- Copia simple del documento nacional de identidad del solicitante. 3.- Copia del recibo de pago del servicio (según materia y cuantía).	S/. 100.00
3. Civil / Patrimonial: (1) (2) Desalojos; Incumplimientos de Contrato; Indemnizaciones; Otorgamiento de Escritura Pública; División y Partición de Bienes; Obligación de Dar Suma de Dinero (Pago de Deuda). Obligación de dar, hacer o no hacer; Otras materias cuyos derechos sean de libre disposición. a) Hasta S/. 5,000.00 b) De S/. 5,001.00 hasta S/. 10,000 c) De S/. 10,001 a más	1.- Solicitud firmada por el solicitante, su representante o apoderado (según formato único). 2.- Copia simple del documento nacional de identidad del solicitante. 3.- Copia del recibo de pago del servicio (según materia y cuantía).	S/. 130.00 S/. 200.00 S/. 300.00
Expedición de Copias Certificadas de Actas de Conciliación y Solicitud De Conciliación (Cada Hoja)	1.- Solicitud firmada por el solicitante, su representante o apoderado (según formato único). 2.- Copia simple del documento nacional de identidad del solicitante. 3.- Copia del recibo de pago del servicio (según materia y cuantía).	S/. 4.00





Municipalidad de Santiago de Surco

CRITERIOS GENERALES	
(1) DESCUENTO	En caso de solicitante que resida en el Distrito de Santiago de Surco se aplicará el 50% de descuento .
(2) GRATUIDAD	El servicio será gratuito para los casos comprobados de escasos recursos, previa evaluación e informe de la Asistente Social.
(3) ESPECIALIZACION	En caso de conflictos familiares se contará con Conciliadores especializados debidamente acreditados por el MINJUS, sin perjuicio de la asistencia de otros profesionales.

Importante:

Sr. Usuario: Sírvase considerar al momento de presentar su solicitud, además de la presentación de los requisitos generales de copia simple del DNI del solicitante y Copia del Recibo de Pago del servicio (según materia y cuantía), el cumplir con la presentación de los siguientes documentos, según la naturaleza de su pretensión:

Requisitos ESPECIFICOS a presentar en casos de ALIMENTOS:

Partida de Nacimiento del hijo(s).
Partida de Matrimonio (si es entre cónyuges).

Requisitos ESPECIFICOS a presentar en casos de TENENCIA:

Partida de Nacimiento del hijo(s).

Requisitos ESPECIFICOS a presentar en casos de REGIMEN DE VISITAS:

Partida de Nacimiento del hijo(s).
Acreditar estar cumpliendo con acudir con alimentos al (los) menor (es).

Requisitos ESPECIFICOS a presentar en casos de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIAS:

Partida de Matrimonio o acreditar convivencia por más de dos (02) años, según condiciones del artículo 326° del Código Civil.
Propuesta de Liquidación de Gananciales.

Requisitos ESPECIFICOS a presentar en casos de CONFLICTO DE NATURALEZA CIVIL-PATRIMONIAL.

Los que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la pretensión a conciliar.
